



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de octubre de
2016.

Señor Presidente de la
Honorable Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Prof. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los
fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de
Ley, mediante el cual se propicia la modificación del artículo
3° de la ley n°5037 en relación a la normativa vinculada al
personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios
Forestales (SPLIF).

Sin más, saludo a Ud. con atenta y
distinguida consideración.

NOTA N° 26/16- "SlyT"



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 28 de octubre 2016.

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. Pedro PESATTI
SU DESPACHO.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación a la normativa vinculada al personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF).

Al respecto y a los fines de la aplicación de la citada normativa, es necesaria la modificación del artículo 3° de la ley n° 5037, dado que su interpretación no permitiría la recategorización del personal de combate del SPLIF de acuerdo a los fines de la mencionada ley.

Desde que se comenzó a trabajar en el proyecto de Ley - hace algunos años- se persiguió siempre el mismo fin: el reconocimiento del trabajo del combatiente, desde el que inicia la carrera, hasta los que ya hace varios años que trabajan en el SPLIF y ocupan cargos de mayor jerarquía (jefe central, operaciones, brigada, etc).

Es entonces necesaria la modificación del artículo 3° para que en la recategorización del personal se considere la antigüedad desde su ingreso a la administración pública provincial de Río Negro, posibilitando de esta manera la reconstrucción de la carrera- de manera equitativa- de todo el personal vinculado al combate de incendios forestales.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley que se acompaña con acuerdo general de ministros para ser tratado en única vuelta conforme el artículo 143 inciso 2) de la constitución Provincial.

Sin otro particular, salud a Usted con la mas distinguida consideración.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de octubre de 2016, con la presencia del señor Gobernador de la provincia, Dn. Alberto Weretilnek, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno, Sr. Luis Di Giacomo, de Seguridad y Justicia, Sr. Gastón Prez Estevan, de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alfredo Valeri, de Educación y Derechos Humanos, Dña. Monica Esther Silva, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián Galli, de Salud, Sr. Luis Fabián Zgaib, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Marcelo Martín, de Economía, Sr. Isaías Kremer y de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Luján Arrieta.

El señor Gobernador pone en consideración de los señores Ministros el Proyecto de Ley por el que modifica el artículo 3° de la ley n° 5037 sobre recategorización del personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF).

Atento al tenor del Proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Modificase el artículo de la ley n° 5037, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo dispondrá la recategorización del personal del Servicio de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales (SPLIF) que actualmente perteneces a otros agrupamientos y que pasará a revistar en el Agrupamiento Combatientes de Incendios Forestales. Por única vez y con carácter excepcional se lo recategorizará teniendo en cuenta la antigüedad del Personal. Para tal fin se considerará la fecha de ingreso a la Administración Pública Provincial de la Provincia de Río Negro, reconstruyéndose la carrera a partir de la fecha mencionada. En esta única oportunidad no será necesario el cumplimiento de los requisitos particulares establecidos en la presente normativa. Dicha reubicación es solo a los efectos de la carrera administrativa, no implicando ello reconocimiento de diferencias salariales retroactivas".

Artículo 2°.- De forma.